

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1987.
-PROCESO: RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO.
-DEMANDANTE: FABIO ALFONSO VALENCIA VALLECILLA.
-DEMANDADO: HUMBERTO QUISIBONI.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00151-00.

DOS (02) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En una revisión del expediente, se encuentra que son aportados por la parte demandada los recibos de pago de los cánones de arrendamiento de los meses de junio y julio, mismos que se agregarán al expediente para que obren y consten, precisando que deberán ser allegados los soportes de pago y/o ser cancelados los cánones de agosto y septiembre para que la parte demandada pueda ser oída dentro del proceso y en la audiencia que en esta misma providencia se fijará.

Por otra parte, es allegada una historia clínica del Sr. HERNÁN CASTRO PÉREZ, misma la cual se agregará al expediente sin consideración alguna teniendo en cuenta lo expresado en el auto No. 1595 del 01 de julio de 2022.

De otro lado, se observa que el demandado HUMBERTO QUISIBONI allega memorial en donde informa que el demandante se encuentra inmerso en procesos penales, memorial el cual se agregará al expediente sin consideración alguna, teniendo en cuenta que dicho demandado cuenta con apoderado judicial en el presente asunto, sin que sea admisible que ambos actúen dentro del mismo. De igual forma, debe precisarse que tales procesos penales no configuran, de ninguna manera, prejudicialidad alguna.

Por último, y teniendo en cuenta que ya se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito impetradas por el demandado, el Juzgado convocará a las partes a la audiencia regulada en el artículo 392 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente, para que obre y conste, los recibos de pago de los cánones de arrendamiento de los meses de julio y agosto, precisándole a la parte demandada que deberán ser allegados los soportes de pago y/o ser cancelados los cánones de agosto y septiembre para que pueda ser oída dentro del proceso y en la audiencia que más adelante se fijará.

SEGUNDO: AGREGAR al expediente, sin consideración alguna, la historia clínica allegada por el Sr. HERNÁN CASTRO PÉREZ teniendo en cuenta lo expresado en el auto No. 1595 del 01 de julio de 2022.

TERCERO: AGREGAR al expediente, sin consideración alguna, el memorial allegado por el demandado HUMBERTO QUISIBONI en donde informa que el demandante se encuentra inmerso en procesos penales, por lo expuesto en precedencia.

CUARTO: CÍTESE a las partes para el día 11 del mes de octubre del **2022** a las 2.00pm, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 392.

Prevéngase a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes, asimismo, se les hace saber que su inasistencia acarreará las consecuencias establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P. y que la audiencia se realizará de manera presencial.

QUINTO: Teniendo en cuenta lo previsto en la norma citada y con miras a decantar las pruebas solicitadas por las partes, se procede a su decreto en la siguiente forma:

5.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. DOCUMENTALES: TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el libelo demandatorio a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

5.2.1. DOCUMENTALES: TÉNGASE como prueba los documentos referidos en la contestación de la demanda a los cuales se les dará el valor legal probatorio al momento de proferir sentencia.

5.2.2. CÍTESE y HÁGASE comparecer a este Despacho a los señores ÁLVARO RAMÍREZ OSPINA y GUILLERMO GIRALDO BRAND con el fin de que rindan testimonio frente a todo cuanto le conste en relación a los hechos que sustentan esta demanda y demás asuntos concernientes al presente trámite judicial.

ADVIÉRTASELE a la parte demandada que es de su carga hacer comparecer a los referidos testigos a la audiencia y que su inasistencia injustificada hará prescindir de los mismos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00151-00.)